

Maritza Pérez Huertas <perezmaritza43@yahoo.es>

Mar 19/01/2021 3:46 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION.BANCOLOMBIA VS. ZETA CONSTRUCTORES LTDA Y OTROS.A19.01.2021.pdf;

Buen día Sr. **JUEZ**

Con el debido respeto me permito informar que anexo a este mensaje envió el recurso de reposición oportuno contra el auto de fecha 15.01.2021 proferido dentro del proceso ejecutivo # 2008 - 0074 siendo demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandado ZETA CONSTRUCTORES LTDA y OTROS.

Sin otro particular.

MARITZA PEREZ HUERTAS
Apoderada parte actora

MARITZA PEREZ HUERTAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE

Doctor
JUEZ UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE ARAUCA
E. S. D.

REF. Proceso :	Ejecutivo singular # 2008 – 0074- 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ZETA CONSTRUCTORES LTDA y OTROS.-
Asunto :	Recurso de Reposición.

MARITZA PÉREZ HUERTAS, Apoderada Judicial del actor en el proceso de la referencia, y atendiendo el contenido del auto notificado por estado # 02 del 15 de Enero del 2021, encuentro una situación que debe ser aclarada por el despacho por lo que la figura procesal para lograr su pronunciamiento es, mediante el recurso de reposición para que se REVOQUE, si es del caso, o se MODIFIQUE lo ordenado en el numeral 2º de su decisión.

RAZONES DEL RECURSO:

La providencia en estudio es el resultado de un recurso de reposición que se radico de manera oportuna por la suscrita el día 21 de agosto del 2020, encaminada a lograr se concediera un plazo mayor al indicado en esa providencia para que el actual acreedor REINTEGRA SAS, anexara la cesión y si era del caso informará del valor recibido por el demandado como parte del pago total de la porción de la cuota BANCO.

En ese mismo escrito se anunció que había ocurrido una cesión y que estaba siendo tramitada toda vez que quien estaba dando la instrucción de terminación de proceso era REINTEGRA SAS por haber sido ellos quienes negociaron con el demandado.

Para el 09 de diciembre del 2020, la suscrita envía los documentos que soportan la cesión de los derechos de BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA SAS, conforme se lee claramente en el mensaje de datos que reposa en la secretaria del despacho y fue recibido a satisfacción por parte del despacho.

Para este momento el expediente se encontraba muy seguramente al despacho y por ello no fue objeto de decisión por parte del señor Juez.

En la providencia objeto del recurso, en el numeral 2º se ordena a la apoderada de BANCOLOMBIA S.A. que en el término de 30 días se informe el VALOR EXACTO que pago la parte demandada.

Ahora bien la inconformidad para interponer el recurso nace ahora es en este numeral pero no en el sentido del plazo sino:

- a) Requerir a la apoderada de BANCOLOMBIA S.A.
- b) Informe el valor exacto recibido del demandando.

Procedo a expresar de manera separada cada una de las inconformidades a saber:

Requerir a la apoderada de BANCOLOMBIA S.A

Para este momento procesal considero que salvo mejor criterio, como está pendiente por resolver la cesión que se radico desde el 09 de diciembre del 2020, BANCOLOMBIA en estricto derecho no fue la entidad que negocio con el demandado sino REINTEGRA SAS.

Así las cosas, como apoderada de BANCOLOMBIA S.A. considero que a quien se debe requerir si fuera lo correcto es al acreedor que es el actual dueño del crédito y no a la apoderada del anterior acreedor ni al mismo.

El orden de presentación es que REINTEGRA SAS es el actual titular del derecho y está pendiente por ser reconocido por lo que ni mi mandante BANCOLOMBIA S.A. ni la suscrita tendríamos la información que se está solicitando.

Concluyo lo anterior en la idea procesal que el señor Juez por favor reconsidere la exigencia objeto del recurso para que se ingrese al despacho junto con este recurso la cesión radicada desde el 9 de diciembre para que se proceda al estudio antes de requerir al Banco.

Informe el valor exacto recibido del demandando.

Ahora bien, con el debido respeto la información que el señor Juez está exigiendo para dar trámite a la petición de terminación NO es un requisito procesal que se haya establecido en el CGP lo que extraña.

En ninguna parte del CGP se instituyo como requisito para aceptar una petición de terminación del proceso por pago total que la parte demandante deba informar del valor recibido.

El valor recibido por el demandante en ningún caso es un REQUISITO PROCESAL que se deba exigir para aceptar o no la solicitud más aun cuando este tema puede ser considerada información de las partes.

Las negociaciones privadas a las que lleguen las partes y que con ellas se reconoce el pago total es de la partes y considero salvo mejor criterio que el despacho lo que debe velar no es por conocer lo que se pagó, sino es velar porque la petición cumpla con lo ordenado por la ley esto es que, quien presenta la petición sea el demandante y/o su

Apoderado con facultad de recibir y, que la petición relacione de manera concreta el pago de la obligación y las costas. Cuando el demandante da la instrucción al apoderado es porque se ha acreditado el pago y este se **concreta no con el recibo sino con la instrucción.**

Adicionalmente el cliente negocio de manera global varias obligaciones, no solo las que están relacionadas en este proceso sino de otros más, por lo que NO es viable indicar un valor exacto para esta obligación. Es ese sentido por lo que debe velar pero pretender ahondar en los valores negociados por las partes para aceptar o no la solicitud con el debido respeto considero que va más allá de la norma.

MARITZA PEREZ HUERTAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE

Es la primera y única vez que un despacho judicial requiere a la apoderada de la parte demandante para que informe del valor recibido como condición para terminar un proceso por pago total, por lo que además de no ser quien tenga esa información como apoderada de BANCOLOMBIA SA por no haber sido el Banco a quien se le pago, tampoco encuentro que se requiera de esta información para aceptar la solicitud de terminación por pago total porción Banco, hoy REINTEGRA SAS.

PRUEBAS.

Anexo a este escrito, la prueba del mensaje de datos enviada a la secretaria sin resolver desde el 9 de diciembre del 2020.

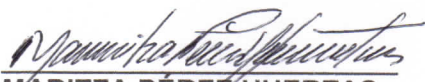
En ese orden de ideas con el debido respeto:

PETICION RESPETUOSA:

- a) Así las cosas encuentro señor Juez que, **REVOCAR** en su totalidad el numeral 2º de la providencia atacada por las razones antes expuestas.
- b) Como consecuencia de lo anterior se debe tramitar la cesión de crédito radicada en su despacho. Esto para ubicar la parte demandante actual.
- c) En el evento que su señoría NO encuentra acertadas mis consideraciones como motivos del recurso de reposición, con este escrito de manera subsidiaria interpongo el recurso **de APELACION** para que sea nuestro superior Jerárquico quien atienda mis reparos.

Por lo anterior, ruego a Usted obrar de conformidad.

Con altísima distinción.



MARITZA PÉREZ HUERTAS.
C. C. No 51.718.323 de Bogotá
T. P. No 48357 del C. S. de la J.

De: Maritza Pérez Huertas (perezmaritza43@yahoo.es)

Para: j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miércoles, 9 de diciembre de 2020 11:38 GMT-5

Buenos días Dr.

Por medio del presente me permito enviar en archivo adjunto el memorial mediante el cual se hace entrega del memorial de terminación por pago total y la cesión suscrita entre Bancolombia S.A y Reintegra S.A.S, correspondiente al proceso ejecutivo # 2008-00074, seguido en contra de Zeta Constructores Ltda.

Sin otro particular.

MARITZA PEREZ HUERTAS

Apoderada parte actora



PROCESO EJECUTIVO # 2008-00074. SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESIÓN. JUUZG CIVIL CIRCUITO.pdf
9.6MB

